MACHINE STORY OF STREET STREET, STREET STORY OF STREET, STREET STREET, STREET, STREET, STREET, STREET, STREET,

municaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para

el mercado interior, comercialización e instalación en España.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que a el momento de la homeloración. en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 5 de febrero de 1990.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

9515

RESOLUCION de 19 de febrero de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan quemadores de funcionamiento automático con aire forzado tipo «monobloc», categoría Il<sub>2113</sub>, marca «Oertli», modelo base OE-3 UG 3Z, fabricados por «Oertli» en Dubendorf (Suiza).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Sumitek, Sociedad Anónima», con domicilio social en Desanexión número 2, municipio de Erandio, provincia de Vizcaya, para la homologación de quemadores de funcionamiento automático con aire forzado tipo «monobloc», categoría II<sub>2H3</sub>, fabricados por «Oertli» en su instalación industrial ubicada en Dubendorf (Suiza);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologa-ción solicita y que el Laboratorio de la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), mediante dictamen técnico con clave QGZ-89-901.014-Q-03-29-TP-0230, y la Entidad colaboradora «Novo-tec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave NVI-NH-SUM-IA-01, han hecho constatar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las específicaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible, Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la reterida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBQ-0017, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 19 de febrero de 1995. Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

## Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación. Estos quemadores son de regulación todo o poco en gas.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas. Segunda. Descripción: Presión de entrada. Unidades: mbar. Tercera. Descripción: Potencias mínima y nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca o modelo o tipo Marca «Oertli», modelo OE-3 UG 3Z.

Características:

Primera: GN, GLP. Segunda: 15 a 35, 15 a 35. Tercera: 192,5 a 552,5. 192,5 a 552,5.

Marca «Oertli», modelo OE-3 UG 2Z.

Características:

Primera: GN, GLP. Segunda: 15 a 35, 15 a 35. Tercera: 126,5 a 385, 126,5 a 385.

Marca «Oertli», modelo OE-4 UG 2.

Características:

Primera: GN, GLP. Segunda: 20 a 40, 20 a 40, Tercera: 220 a 638, 220 a 638.

Marca «Oertli», modelo OE-3 UK 1 (mixto gas-gasóleo).

Primera: GN, GLP. Segunda: 15 a 35, 15 a 35. Tercera: 116,6 a 360,8, 116,6 a 360,8.

Marca «Oertli», modelo OE-3 UK 2 (mixto gas-gasóleo).

Primera: GN, GLP. Segunda: 15 a 35, 15 a 35, Tercera: 150,7 a 459,8, 150,7 a 459,8.

Marca «Oertli», modelo OE-4 UK 1 (mixto gas-gasóleo).

Características:

Primera: GN, GLP. Segunda: 20 a 40, 20 a 40, Tercera: 202,4 a 610,5, 202,4 a 610,5.

Madrid, 19 de febrero de 1990.-El Director general, Mariano Casado

# **MINISTERIO** DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

9516

CORRECCION de errores de la Orden de 28 de febrero de 1990 por la que se establecen estímulos a la exportación de conservas de sardina de las islas Canarias durante 1990.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de fecha 2 de marzo de 1990, página 6125, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el segundo parrafo del preambulo, línea 6, donde dice: «aconseja mantener la actividad extractiva...». debe decir: «aconseja mantener un régimen especial de apoyo a la actividad exportadora, con el fin de sostener la actividad extractiva...».

En el tercer párrafo del preámbulo, linea 1, donde dice: «... acta...»,

debe decir: «... Acta...».

En el artículo 4.º, punto 2. apartado c), donde dice: «c) En caso de darse...», debe decir: «c) 300 pesctas/caja sobre el precio indicativo de cada destino y tipo de preparación, cuando se trate de presentaciones estuchadas».

En el artículo 4.º, punto 2, el apartado c) se convierte en apartado d). En el apartado 5.º, segundo parrafo, línea 2, donde dice: «... precios señalados...». debe decir: «... precios indicativos señalados...». En el artículo 6.º, línea 3, donde dice: «... preparación...», debe decir:

# **MINISTERIO** PARA LAS ADMINISTRACIONES **PUBLICAS**

9517

RESOLUCION de 29 de marzo de 1990, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se modifican las clasificaciones de puestos de trabajo reservados a funciona-rios de Administración Local con habilitación de carácter

Vistos los acuerdos adoptados por las Corporaciones Locales y los informes emitidos, en su caso, por las Comunidades Autónomas respectivas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, y en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local

SECTION OF SECTION SEC

con habilitación de carácter nacional en la forma establecida en el anexo

Madrid, 29 de marzo de 1990.-La Directora general, María Teresa

#### ANEXO QUE SE CITA

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

#### Almeria

Diputación Provincial. Se suprime la Oficialia Mayor, clase primera. Agrupación Enix-Felix. Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera.

#### Granada

Agrupación Cájar-La Zubia, -Disuelta la Agrupación por la Comuni-dad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifican las plazas de

Cájar.-Secretaría clase tercera.

La Zubia.-Secretaría clase segunda, quedando como Secretario en propiedad don Gabriel Rodríguez Durán. Intervención clase segunda.

Agrupación La Puerta de Segura-Villa Rodrigo.-Disuelta la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifican las Secretarías de la siguiente forma:

La Puerta de Segura.-Secretaría clase tercera, quedando como Secretario en propiedad don Francisco Javier Rodríguez Rojas. Villa Rodrigo.-Secretaría clase tercera.

#### Sevilla

Alcalá de Guadaira.-Viceintervención, clase primera. Herrera.-Secretaría clase segunda. Intervención clase segunda.

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

#### Teruel

Agrupación La Fresneda-La Portellada-Ráfales.-Disuelta la Agrupación por la Comunida Autónoma en uso de sus competencias y constituida la Agrupación La Fresneda-La Portellada-Ráfales y Fuentespalda, se clasifica la Secretaría en clase tercera, quedando como Secretario en propiedad don Antonio Albesa Sastre.

### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

#### Ciudad Real

Diputación Provincial.-SAT: Secretaría clase tercera.

#### Guadalajara

Agrupación Tamajón-Puebla de Valles-Valverde de los Arro-yos.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera.

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

#### Avila

Agrupación Mingorría-San Esteban de los Patos-Pajares de Adaja.—Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaria en clase tercera, quedando como Secretario en propiedad don Antonio Gayo Nieva.

#### Burgos

Diputación Provincial.-SAT: Dos plazas de Secretaría, clase tercera. Agrupación Alfoz de Bricia-Alfoz de Santa Gadea.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera.

## León

San Andrés del Rabanedo.-Oficialía Mayor, clase primera.

Agrupación Trabadelo-Balboa-Vega de Valcarce.-Constituida la
Agrupación por la Comunidad Autónoma en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera, quedando como Secretario en propiedad don Isaac A. Rodríguez Granja.

#### Salamanca

Agrupación Cabeza de Caballo-Trabanca-Ahigal de Villarino.-Agrupación Capeza de Caballo-Irabanca-Anigai de Villarino.—
Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera, quedando como Secretario en propiedad don José María Torres Velasco.

Agrupación Cepeda-Madroñal-Sotoserrano.—Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma; en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera, quedando como Secretario en propiedad don Juan Moriñigo Hidalgo.

Agrupación Puebla de Araba-Campillo de Araba-Ituaro de

Agrupación Puebla de Azaba-Campillo de Azaba-Ituero de Azaba.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera, quedando

de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera, quedando como Secretaria en propiedad doña Matilde Ajuria Peón.

Agrupación Valdefuentes de Sangusín-Cristóbal-Valdelacasa-Puebla de San Medel.-Disuelta la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, y constituidas las Agrupaciones Valdefuentes de Sangusín-Cristóbal, por una parte y Valdelacasa-Guijo de Avila-Puebla de San Medel, por otra, se clasifican las Secretarías de las siguiente forma:

Agrupación Valdefuentes de Sangusín-Cristóbal.-Secretaría clase tercera, quedando como Secretario en propiedad don Higinio Cascón Nogales.

Agrupación Valdelacasa-Guijo de Avila-Puebla de San Medel.-Secretaría clase tercera, quedando como Secretario en propiedad don Ricardo Bonafonte Andrés.

#### Segovia

Agrupacion Marugán-Lastras del Pozo-Labajos.—Aprobada la separa-ción del municipio de Marugán de la Agrupación Lastras del Pozo-Labajos, por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifican las Secretarias de la siguiente forma:

Marugán, Secretaria clase tercera, quedando como Secretario en propiedad don Xesus Rodríguez Castro.
Agrupación Lastras del Pozo-Labajos. Secretaria clase tercera.

#### Zamora

Agrupación Rosinos de la Requejada-Palacios de Sanabria.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera, quedando como Secretario en propiedad don Angel López Muniz.

### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

### Barcelona

Diputación Provincial.-Se suprime la plaza de Viceintervención, clase primera.

Castellbisbal.—Secretaría clase segunda, Intervención clase segunda.
Palafolls.—Secretaría clase segunda, Intervención clase segunda.
Agrupación Canyelles-Olerdola.—Disuelta la Agrupación por la
Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifican las Secretarias de la siguiente forma:

Canyelles.-Secretaría clase tercera. Olerdola.-Secretaría clase tercera.

Agrupación Fonollosa-San Mateu de Bages.-Constituida la Agrupa-ción por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera, quedando como Secretaria en

Agrupación Gaia-Navas. Disuelta la Agrupación por la Comunidad Autónoma e integrado el municipio de Gaia en la Agrupación Olost-Sant Feliu Sasserra por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifican las plazas de la siguiente forma:

Navas.-Secretaría clase segunda. Intervención clase segunda. Agrupación Gaía-Olost-Sant Feliu Sasserra.-Secretaría clase tercera, quedando como Secretario en propiedad don Manuel Costa Torrentelle.

Agrupación La Granada-Santa Fe del Penedes.-Disuelta la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifican las plazas de la siguiente forma:

La Granada.-Secretaria clase tercera, quedando como Secretaria en propiedad doña Cristina Gascón Mir. Santa Fe del Penedés.-Secretaria clase tercera.

Agrupación Santpedor-Castelinou de Bages.-Disuelta la Agrupación or la Comunidad Autonoma, en uso de sus competencias, se clasifican las plazas de la siguiente forma:

Santpedor.-Secretaría clase tercera, quedando como Secretario en propiedad don Jesús Ruiz Calvet. Castellnou de Bages.-Secretaría clase tercera.

Consell Comarcal de L'Urgell.-SAT: Una plaza de Secretaria clase

Consell Comarcal de L'Alt Urgell.-SAT: Una plaza de Secretaria

Agrupación Vinaixa-Tarrés. Disuelta la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifican las Secretarías de la siguiente forma:

Vinaixa.-Secretaría clase tercera: Tarrés.-Secretaria clase tercera.

Tarragona

Ascó.-Secretaría clase segunda, Intervención clase segunda.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

Alicante

Elche.-Vicesecretaria, clase primera

Castellón

Agrupación Gaibiel-Matet.-Disuelta la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, y constituida la Agrupación Gaibiel-Matet-Algimia de Almonacid, se clasifica la Secretaria en clase tercera, quedando como Secretario en propiedad don Celesino Valero

Agrupación Tirig-Chert.-Constituida la Agrupación por la Comuni-dad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera, quedando como Secretario en propiedad don José Juan Pozo Rivas.

#### **Valencia**

Guadasuar.-Secretaría clase tercera, y se suprime la Intervención.

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Navalmoral de la Mata.-Secretaría clase primera, Intervención clase primera, Tesorería y Oficialía Mayor clase tercera.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Pontevedra

Vigo.-Se suprime la Viceintervención clase primera.

### Comunidad Autónoma de La Rioja

Agrupación Abalos-Briñas.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera, quedando como Secretario en propiedad don Ildefonso Lacea Terreros

Agrupación Treviana-San Millán de Yécora.-Disuelta la Agrupación por la Comunidad Autónoma en uso de sus competencias, y constituída la Agrupación Treviana-San Millán de Yécora-Fonzaleche, se clasifica la Secretaría en clase tercera, quedando como Secretario en propiedad don Alfredo Hernando Dueñas.

# MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

9518

RESOLUCION de 16 de abril de 1990, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se corrigen errores de la de 23 de febrero de 1990 por la que se convocaban pruebas para la obtención de diversos títulos de Piloto y la Habilitación para vuelo instrumental.

Advertidos errores en el texto de la Resolución de esta Dirección General de Aviación Civil, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 66, de fecha 17 de marzo de 1990, se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 7709: En el punto 1.2.3, donde dice: «Título de Piloto Comercial de primera clase.—Un ejercicio de respuestas alternativas sobre cada una de las siguientes materias: Derecho aéreo, Técnica de vuelo, Aerotecnia, Meteorología, Navegación, Matemáticas, Física, Inglés, Medicina aeronáutica», debe decir: «Título de Piloto Comercial de primera clase.—Un ejercicio de respuestas afrenativas sobre cada una de las siguientes materias: Derecho aéreo a Técnico de vuelo.

de primera clase. Un ejercicio de respuestas alternativas sobre cada una de las siguientes materias: Derecho aéreo, Técnica de vuelo, Aerotécnica, Meteorología, Navegación, Matemáticas, Física, Inglés, Medicina aeronáutica y una prueba oral de lengua inglés».

Página 7710: En el punto 3.2. donde dice: «La presentación de solicitudes se efectuará directamente en la Sección de Instrucción, sita en la avenida de América, número 25, 28002 Madrid», debe decir: «La presentación de solicitudes se efectuará directamente en la Sección de Instrucción, sita en la calle Josefa Valcárcel, 52, 28071 Madrid».

En el mismo punto 3.2, donde dice: «Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el próximo día 30 de marzo de 1990», debe decir: «Finalizando el plazo de presentación de solicitudes el próximo día 16 de mayo de 1990».

En el punto 5.6, donde dice: «Teléfono (973) 30 60 31, extensión 257», debe decir: «Teléfono (923) 30 60 31, extensión 257», debe decir:

Madrid, 16 de abril de 1990.-El Director general, Carlos Martín

# MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

9519

REAL DECRETO 494/1990, de 16 de marzo, por el que se modifica la Reglamentación Técnico-Sanitaria de acei-tes vegetales comestibles, aprobada por el Real Decreto 308/1983, de 25 de enero, en cuanto a las características físico-químicas que deben reunir los aceites de girasol.

La inclusión en el Registro de Variedades Comerciales de Plantas de nuevas variedades de girasol cuyo aceite de extracción presenta características de composición distintas de las hasta ahora recogidas para este producto en la Reglamentación Técnico-Sanitaria para aceites comesti-bles, aprobada por Real Decreto 308/1983, de 25 de enero, hace necesario modificar dicha disposición, adecuando los criterios técnicos exigibles al aceite de girasol a las características reales de las distintas variedades existentes en el mercado nacional, lo que permitirá, por otra parte, asegurar una más correcta definición del producto y facilitar su identificación respecto a otros aceites, y ello al amparo del artículo 40.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y de acuerdo con la competencia estatal contenida en el artículo 149.1.1 y 16 de la Constitución.

En su virtud, oídos los sectores afectados, previo informe de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de marzo de 1990,

#### DISPONGO:

Artículo único.-Las características que debe cumplir el aceite de girasol, según el apartado V.3 de la vigente Reglamentación Técnico-Sanitaria de aceites vegetales comestibles, aprobada por Real Decreto 308/1983, de 28 [decrenero. quedan modificadas en los siguientes

Indice de Iodo (método Hanus). Girasol: De 80 a 145. Indice de refracción (a 25 grados centígrados). Girasol: De 1.467

Determinación de esteroles por cromatografía gaseosa:

·		 	· ·
	Composition	Girasol Porcentaje	* *.
Estigmast β-sitostero	erol	 ≤ 0,5. De 6,5 a 10,5. De 6,0 a 12,5. De 55,0 a 67,5. De 16,0 a 26,0.	